

## RESOLUCIÓN No. 00776

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER149906 del 12 de agosto de 2015, el señor JOHN ALEXANDER COY HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.488.064, en condición de Apoderado de la sociedad CONMIL S.A.S., con NIT. 800.200.598-2, representada legalmente por la señora LUZ MARINA GARCÍA GARCÍA, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos; al interferir en el Proyecto Reserva de Mazurén; ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0001 del 05 de enero de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO MAZUREN I-FIDUBOGOTA S.A.**, con NIT. 860.028.302-1, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800.142.383-7, a su vez Representada Legalmente por su Presidente el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital, por interferir en el Proyecto Reserva de Mazurén.

Que en el mismo Auto se requirió al **PATRIMONIO AUTONOMO MAZUREN I-FIDUBOGOTA S.A.**, con NIT. 860.028.302-1, para que a través de su vocera

## RESOLUCIÓN No. 00776

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, 800.142.383-7, para que dé cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800.142.383-7; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER149906 del 12 de agosto de 2015 (igualmente suscrito por el representante legal y/o titular del derecho de dominio del predio), que ratifique la solicitud presentada por el señor JOHN ALEXANDER COY y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeración anterior (1.); la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800182281-5, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado espacio privado, en la Carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Presentar Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en su calidad de vocera del titular del derecho de dominio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20349688.
4. Allegar Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

## RESOLUCIÓN No. 00776

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que mediante radicado 2016ER27335 del 12 de febrero de 2016, el señor John Alexander Coy Herrera en calidad de Director del proyecto Reserva de Mazurén – Conmil S.A.S. allegó la documentación requerida.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se encontró que anexó escrito de coadyuvancia y poder otorgado por la Fiduciaria Bogotá al señor John Alexander Coy Herrera, sin que éste pueda cumplir tal calidad teniendo en cuenta que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados tal como se indicó en el Auto No. 0001 del 05 de enero de 2016, por lo que se le requirió nuevamente respecto a tal requerimiento. Además de lo anterior, se allegó dentro del citado radicado, el Plan de Manejo de Avifauna y los Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor John Alexander Coy Herrera allegó nuevamente la documentación requerida, la cual quedó bajo radicado 2016ER67383 del 28 de abril de 2016, donde presenta dos poderes debidamente otorgados, uno por parte de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá al señor HERNÁN DUQUEIRO BERMÚDEZ VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.705 con tarjeta profesional número 86.351 del C.S.J. y otro por parte de **PRODESA Y CIA S.A.** (antes **CONMIL S.A.S.**) a través de la señora LUZ MARINA GARCÍA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía número 51.599.052 de Bogotá, en calidad de primer suplente del presidente, al señor HERNÁN DUQUEIRO BERMÚDEZ VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.705 con tarjeta profesional número 86.351 del C.S.J.

Que el señor John Alexander Coy Herrera allegó oficio de documentos adicionales bajo el radicado 2016ER75912 del 13 de mayo de 2016, en el cual anexó poder debidamente otorgado por parte de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** a través de su representante legal, la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá a **PRODESA Y CIA S.A.** (antes **CONMIL S.A.S.**) identificada con Nit. 800.200.598-2 para que a través de su representante legal y/o apoderado efectúe todas las gestiones, trámites, permisos, licencias o similares relacionados con la solicitud contenida en el radicado 2015ER149906.

## RESOLUCIÓN No. 00776

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 13 de abril de 2016 el Auto No. 00001 del 5 de enero de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de febrero de 2016, al señor JAIME ENRIQUE ALVAREZ MACANA identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.223.303 de Bogotá, en calidad de autorizado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y comunicado al señor JOHN ALEXANDER COY HERRERA identificado con cédula número 79.488.064, en cumplimiento al artículo quinto del Auto No. 00001 de 2016. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 11 de febrero de 2016.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS- 01279 del 07 de abril de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS- 01279 DEL 07 DE ABRIL DE 2016

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 10-Eugenia myrtifolia, 2-Prunus capuli  
**Poda de estructura de:** 35-Eugenia myrtifolia

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: **CONMIL S.A.S.** Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 800.200.598-2.

Acta de visita DOP/0445/86

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen(13) y Especies(4)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 21.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 4 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00776

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	21.85	9.56811	\$6.165.214
<b>TOTAL</b>			21.85	9.56811	\$6.165.214

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y*



## RESOLUCIÓN No. 00776

*autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre,

## RESOLUCIÓN No. 00776

advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, por lo que el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles*

## RESOLUCIÓN No. 00776

*aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-01279 del 07 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en folio cuarenta y cuatro (44) del expediente SDA-03-2015-7594 obra original del recibo de pago No. 3185221 del 12 de agosto de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que **CONMIL S.A.S.**, con Nit. 800.200.598, consignó la suma de OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188) por concepto de Evaluación "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.



## RESOLUCIÓN No. 00776

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control*

## RESOLUCIÓN No. 00776

*de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MAZURÉN I (PATROMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)**, con Nit. 830.055.897-7, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 a su vez representada legalmente por su presidente, el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien

Página 10 de 18

## RESOLUCIÓN No. 00776

haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de trece (13) individuos arbóreos, así: 1- *Araucaria excelsa*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Prunus capuli*, localizados en espacio privado, en la carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MAZURÉN I (PATROMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)**, con Nit. 830.055.897-7, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 a su vez representada legalmente por su presidente, el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de la especie *Eugenia myrtifolia*, localizados en espacio privado, en la carrera 55 No. 152 B-68, localidad de Suba, Barrio Mazurén del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.26	3	0	Bueno	interior del predio	Pérdida del sistema radicular, muerte descendente en ramas por la misma afectación, clorosis en las hojas, pobre crecimiento ante la cerca de individuos. El individuo presenta alto índice de volcamiento en el futuro, se encuentra a un lado de un antiguo poste de la luz	Tala
2	EUGENIA	0.55	7	0	Bueno	interior del predio	Se considera viable la tala por la importante pérdida del sistema radicular, y la muerte de partes del individuo por dicha razón, presenta mayor porte que el individuo dos lo que hace que la susceptibilidad a caída sean mayores	Tala
3	EUGENIA	0.63	7	0	Bueno	interior del predio	Presencia de problemas radiculares al igual que los dos anteriores, presenta bifurcamiento cerca a la base haciendo más inestable, pérdida de parte del sistema radicular, por tal motivo se considera viable la tala del individuo	Tala
4	EUGENIA	0.3	7	0	Bueno	interior del predio	Su cercanía a los individuos que son viables talar, y su poca frágil condición hace que sea apto para tala para evitar procesos de volcamiento y afectaciones que terminarían por dañar toda la estructura. Presenta clorosis y muertes en sus ramas, generando caídas y pérdida estructural.	Tala
5	EUGENIA	0.63	9	0	Bueno	interior del predio	Se recomienda tala por pérdida del sistema radicular, poco anclaje, gran tamaño y polifurcación lo que hace que tenga problemas de futuro volcamiento dañando a los demás individuos que tiene al lado	Tala
6	EUGENIA	0.25	3.2	0	Bueno	interior del predio	El árbol presenta afectaciones por el mal manejo silvicultural en el pasado, se encuentra torcido, muerte en varias de sus ramas. Al momento de siembra quedaron muy densos, por lo cual tiene un porte muy pobre y presenta deficiencias nutricionales, por tal motivo la tala es viable	Tala
7	EUGENIA	0.46	7	0	Bueno	interior del predio	Se recomienda poda, teniendo el poco distanciamiento entre los individuos, podría sufrir afectaciones por la tala, hacer manejo de poda para buscar estabilidad del individuo.	Poda estructural



## RESOLUCIÓN No. 00776

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	EUGENIA	0.74	9	0	Bueno	interior del predio	Presenta torcedura y se encuentra inclinado, con una densidad de copa, se recomienda hacer una poda para evitar futuros daños mecánicos que afecten la estructura de forma permanente	Poda estructura
9	EUGENIA	0.8	9	0	Bueno	interior del predio	Se considera la poda como un procedimiento viable, teniendo en cuenta lo torcido que esta el árbol en su parte superior, bifurcamiento a poca altura, presencia de clorosis y muerte en varias ramas principales, cercanía al muro.	Poda estructura
10	EUGENIA	0.35	8	0	Bueno	interior del predio	Árbol bifurcado desde la base, de poca a media se presenta ramas secas en su completitud, árbol torcido, se hace viable la poda del individuo. Presenta clorosis en varias de las hojas, árbol torcido en su fuste en la parte media y alta.	Poda estructura
11	EUGENIA	0.45	7	0	Bueno	interior del predio	Es viable la poda teniendo en cuenta el estado de muchas de las ramas principales del individuos, se presentan secas, algunas hojas con clorosis. Bifurcamiento al metro ochenta de altura, presenta de alta densidad en la copa.	Poda estructura
12	EUGENIA	0.68	8	0	Bueno	interior del predio	: Es viable la poda teniendo en cuenta el estado de muchas de las ramas principales del individuos, se presentan secas, algunas hojas con clorosis. Bifurcamiento desde la base, presenta densidad media en la copa.	Poda estructura
13	EUGENIA	0.75	9	0	Bueno	interior del predio	Se recomienda la poda, teniendo en cuenta su cercanía con líneas eléctricas, la poda no afectaría su valor paisajístico, pero la densidad de copa es un problema para el manejo de las redes eléctricas existentes	Poda estructura
14	CEREZO, CAPULI	1.33	6	0	Bueno	interior del predio	Se considera viable la tala por la inestabilidad que presenta el individuo, el poco anclaje que presenta en su raíz, la densidad de la copa indica el gran peligro de volcamiento que representa el árbol.	Tala
15	ARAUCARIA	0.85	8	0	Bueno	interior del predio	El individuo presenta altas probabilidades de volcamiento, no cuenta con la adecuada capacidad de sostenerse, por eso se hace viable la tal para poder evitar procesos de volcamiento.	Tala
16	EUGENIA	0.7	9	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la tala del árbol, porque presenta poca estabilidad por su raíz y una copa considerable en densidad, Presenta daños mecánicos por cercas desde hace muchos años. La poca estabilidad se suma a la cercanía de redes eléctricas y un transformador	Tala
17	EUGENIA	0.65	8	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la tala del árbol, porque presenta poca estabilidad por su raíz y una copa considerable en densidad, Presenta daños mecánicos por cercas desde hace muchos años. La poca estabilidad se suma a la cercanía de redes eléctricas y un transformador	Tala
18	EUGENIA	0.35	3	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la tala, por el inadecuado manejo silvicultural, hay presencia de redes eléctricas y el transformador.	Tala
19	EUGENIA	0.67	8	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la tala, por los problemas de volcamiento que presenta, árbol torcido, bifurcación y alta densidad aportan a este proceso de volcamiento, alta densidad y contacto con redes eléctricas y transformador.	Tala
20	CEREZO, CAPULI	0.46	6	0	Bueno	interior del predio	Individuo con alta probabilidad de volcamiento por la poca estructura en raíces, fuste torcido y bifurcado desde la base, se presentan cercanía a redes eléctricas y transformador. Se hace viable la tala para evitar daños en redes eléctricas.	Tala
21	EUGENIA	0.8	6	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda teniendo en cuenta lo denso de la copa, presencia de ramas secas, la inclinación que presenta, bifurcación desde la base y presencia	Poda estructura



## RESOLUCIÓN No. 00776

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de redes eléctricas. La poda no afectaría su interés paisajístico.	
22	EUGENIA	0.5	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda por la presencia de ramas secas, alta densidad de copa, fuste torcido por la forma de la copa y la densidad de siembra y por la presencia de redes eléctricas.	Poda estructura
23	EUGENIA	0.6	6	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido. Bifurcación desde la base	Poda estructura
24	EUGENIA	0.58	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
25	EUGENIA	0.6	6.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
26	EUGENIA	0.37	8	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
27	EUGENIA	0.6	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
28	EUGENIA	0.8	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
29	EUGENIA	0.3	4	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
30	EUGENIA	0.8	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
31	EUGENIA	0.15	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
32	EUGENIA	0.54	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
33	EUGENIA	0.45	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
34	EUGENIA	0.61	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
35	EUGENIA	0.7	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
36	EUGENIA	0.7	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
37	EUGENIA	0.6	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
38	EUGENIA	0.6	7	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura



## RESOLUCIÓN No. 00776

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
39	EUGENIA	0.42	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
40	EUGENIA	0.7	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
41	EUGENIA	0.8	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
42	EUGENIA	0.75	6.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
43	EUGENIA	0.5	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
44	EUGENIA	0.54	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
45	EUGENIA	0.58	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
46	EUGENIA	0.96	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
47	EUGENIA	1.1	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura
48	EUGENIA	0.7	7.5	0	Bueno	interior del predio	Se hace viable la poda, por la alta densidad de copa, alta densidad de siembra, copas de forma irregular por dicho suceso, presencia de redes eléctricas, fuste torcido.	Poda estructura

**ARTÍCULO TERCERO.- El PATRIMONIO AUTÓNOMO MAZURÉN I (PATROMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)**, con Nit. 830.055.897-7, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 a su vez representada legalmente por su presidente, el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- SSFFS- 01279 del 07 de abril de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.165.214) equivalente a un total de 21.85 IVP y 9.56811SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con

## RESOLUCIÓN No. 00776

destino al expediente SDA-03-2015-7594, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MAZURÉN I (PATROMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)**, con Nit. 830.055.897-7, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 a su vez representada legalmente por su presidente, el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01279 del 07 de abril de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-7594 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez revisado el radicado 2016ER27335 por medio del cual se allega el Plan de Manejo de Avifauna, se estima necesario establecer que por tratarse del desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño

## RESOLUCIÓN No. 00776

ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00776

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Reconocer personería al Doctor HERNÁN DUQUEIRO BERMÚDEZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.705 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 86.351 del C.S. de la J, para actuar en nombre y representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 y de **PRODESA Y CIA S.A.** (antes **CONMIL S.A.S.**) identificada con Nit. 800.200.598-2, para la gestión encomendada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO MAZURÉN I (PATROMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A)**, con Nit. 830.055.897-7, el cual actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con Nit. 800.142.383-7 a su vez representada legalmente por su presidente, el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7-37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **HERNÁN DUQUEIRO BERMÚDEZ VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.423.705 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 86.351 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** y de **PRODESA Y CIA S.A.** (antes **CONMIL S.A.S.**) para esta gestión ante la SDA, en la calle 67 No. 7-37 Piso 3 o en la carrera 55 No. 152B-68 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00776**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 20 días del mes de junio de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-7594

**Elaboró:**

Angelica Marcela Hernandez Velazco C.C: 1098686687 T.P: 245194 CPS: CONTRATO 404 DE 2016 FECHA EJECUCION: 7/06/2016

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 359 DE 2016 FECHA EJECUCION: 8/06/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/06/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 8/06/2016

**Aprobó y firmó:**

Oscar Ferney Lopez Espitia C.C: 11189486 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/06/2016